

TEODORO SCHMIDT, 29 DE OCTUBRE 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el título VIII del D.L. N° 3063, Ley de Renta Municipales;
2. El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 116, de fecha 29 de octubre de 2019;
3. El artículo 12° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Teodoro Schmidt, que facilite su análisis, interpretación y aplicación por parte de los funcionarios municipales, contribuyentes, y demás usuarios de los servicios municipales.
2. El Acuerdo del Concejo Municipal Nro 432 adoptado en Sesión Ordinaria N° 116, de fecha 29 de octubre de 2019.

DECRETO:

1. **Fíjese y Apruébese** el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.
2. **Publíquese** la presente Ordenanza a través de la página web de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO II

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponde.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y su vencimiento se hará o fijará el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) y otras según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cinco pesos y elevándose al entero superior las de más de cinco pesos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO III

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 5°: Las normas que siguen a continuación, tienen por objeto establecer el costo del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada rol correspondiente a vivienda, unidad habitacional, local comercial, establecimiento educacional, oficina, kiosco, hostel, centros de eventos y sitios eriazos, cuya extracción anual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen de 150 kilos de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.

Además, contemplan las condiciones necesarias para la exención de pago de derechos de aseo, ya sea en forma parcial o total y la posibilidad de establecer la facultad propia de la máxima autoridad comunal de aplicar un subsidio en los casos que indica.

ARTÍCULO 6°: La fijación de las tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad de Teodoro Schmidt por concepto de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Domiciliarios, y los costos asociados a administrativos de cobro, determinación y logística administrativa asociada al pago de Derechos de Aseo, los que serán considerados como gastos directos o indirectos.

Se excluyen de la estimación del costo del Servicio de Aseo Domiciliario, los costos asociados a los siguientes servicios privativos y/o compartidos:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen el volumen de 150 kilos de promedio diario;
- b) Construcción y Mantenimiento de Jardines;
- c) Limpieza y barrido de calles;
- d) Construcción y operación de puntos limpios;
- e) Labores de emergencia;
- f) Otras que no tengan el carácter de permanentes.

ARTÍCULO 8°: La Dirección de Administración y Finanzas preparará el estudio de costo del Servicio de aseo domiciliario, indicando las tarifas respectivas y las propondrá al Alcalde, quien la someterá a aprobación del Honorable Concejo Municipal, para su posterior publicación con anterioridad a su entrada en vigencia, comenzando a regir a contar el 1° de enero del año siguiente a su publicación.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

La tarifa será anual y será calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto N° 69/2006.

ARTÍCULO 9°: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo domiciliario, comprenderán todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean, directa o indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos.

Para estos efectos, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación, teniendo en consideración los siguientes ítems:

- a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro de accidentes del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.
- b) Gastos en vehículos que contemplen los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), contenedores, otros equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.
- c) Gastos en disposición final de la basura, que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de planta de tratamientos de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final

de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.

e) El costo de los servicios contratados con terceros, que comprenden la recolección, transporte, y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.

f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y en la proporción que a dicha Dirección le corresponda.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos de calcular la tarifa, se proyectarán para los siguientes tres años de operación del cálculo tarifario, los costos fijos totales anuales y los costos variables totales anuales de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 69/2006.

ARTÍCULO 11°: El monto real de la tarifa de aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su vigencia y registrará por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los ítems de costos antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de 12 meses.

La Secretaría de Planificación Comunal y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas determinarán, en el mes de octubre de cada año, la tarifa del servicio domiciliario de aseo mediante los estudios técnicos correspondientes, tarifa que deberá ser presentada al Alcalde, quien la someterá a la aprobación del Concejo Municipal a más tardar dentro de la última semana del mes de noviembre del mismo año, según proceda.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

ARTÍCULO 12°: El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

ARTÍCULO 13°: Las industrias, fábricas, talleres y cualquier clase de actividad en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo 5° anterior y que no se encuentre comprendido en él, estarán obligados al pago de derechos de aseo, a través de Convenio de Extracción de Residuos.

ARTÍCULO 14°: Se encuentran exentos de pago de derecho de aseo los roles que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Asimismo, se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, de conformidad a la Ley N° 19.418.

Además, quedarán exentos de pago de los derechos de aseo domiciliario, los jefes de hogar usuarios de los Roles que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Discapacitado con grado de calificación superior a dos tercios, inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad y acreditado mediante la correspondiente credencial de discapacidad;
2. Mujer mayor de 60 años beneficiaria de Pensión Básica Solidaria de vejez u otra similar; y
3. Varón mayor de 65 años beneficiario de Pensión de Vejez u otra similar.

ARTÍCULO 15°: En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23° del DL 3.063/79, de Rentas Municipales, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente.

En caso que existan dos o más patentes comerciales en la misma dirección, el cobro se aplicará solo a una de ellas.

ARTÍCULO 16°: Para el rol que sirva como local comercial, industrial, oficina u otro, el pago de este derecho deberá efectuarse en la misma oportunidad en que se pague la respectiva patente.

ARTÍCULO 17°: El cobro de la tarifa de aseo y derechos especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial y semestralmente en las patentes municipales gravadas a que se refiere en los artículos 23° y 32° del DL N° 3.063 de Rentas Municipales.

No obstante, lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro de la tarifa de aseo.

ARTÍCULO 18°: Adicional a la exención señalada en el artículo 14°, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios que acrediten ser residentes propietarios de solo un bien raíz, arrendatarios o usufructuarios (debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares), según los siguientes montos:

1. Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con solo una propiedad, el porcentaje de descuento corresponderá al 60%.
2. Los hogares con jefatura femenina, que sean propietarias de una solo bien raíz, el porcentaje de descuento corresponderá al 60%.
3. Los usuarios o sus familiares cohabitantes que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada), el porcentaje de descuento corresponderá al 60%.
4. Las Jefas de Hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos, el porcentaje de descuento corresponderá al 60%. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad.

Para optar a los beneficios de exención o rebaja de pago descritos en la presente ordenanza, los contribuyentes deberán solicitarlo en el Departamento Social Municipal a más tardar el 28 de febrero del año correspondiente al del pago del derecho.

El señalado Departamento Municipal tendrá como plazo máximo el 31 de marzo de cada año, para resolver la aplicación de la exención solicitada.

Calificada debidamente la exención o rebaja por el Departamento Social Municipal, se procederá a dictar el correspondiente decreto alcaldicio con el cual la Unidad de Finanzas procederá a su aplicación.

El usuario será notificado por escrito del resultado de su postulación. En los casos en que sea denegada la postulación de exención o bien es concedida parcialmente, el Departamento de Rentas Municipales otorgará un nuevo plazo al usuario para la cancelación de las cuotas, el cual quedará registrado en el decreto que resuelve las postulaciones de cada año. Para estos efectos la Unidad de Rentas otorgará convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año.

Delegase en el Encargado de Rentas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios y determinar el número de cuotas a que se refieren los párrafos precedentes.

Delegase en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes, el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo domiciliario.

Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedará automáticamente fuera del beneficio.

Lo anterior, también puede ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

ARTÍCULO 19°: Excepcionalmente, aun luego de girado el cobro de la tarifa de aseo, los deudores de los derechos respectivos podrán acceder a un subsidio municipal para financiar total o parcialmente este pago, siempre que se haya producido alguna de las siguientes condiciones:

- a) Fallecimiento del usuario del rol acreditado por el Servicio de Registro Civil.
- b) Incendio u otra calamidad que haya destruido total o parcialmente al rol, certificado por el funcionario municipal a cargo de las Emergencias Comunes.
- c) Encontrarse el usuario del rol afectado por una enfermedad catastrófica, acreditado con certificado del Departamento de Salud Municipal.
- d) Encontrarse el usuario del rol en situación de cesantía, por un periodo superior a 3 meses en el año respectivo, acreditado con un certificado emitido por la Asociación de Fondos de Cesantía (AFC).

La solicitud para acogerse a este beneficio de subsidio deberá presentarse como máximo hasta el 31 de octubre del año respectivo, en el Departamento Social de la Municipalidad, unidad que procederá a la evaluación y calificación de la pertinencia de este beneficio. Calificado conforme, la Unidad de Finanzas procederá al otorgamiento del subsidio a favor del usuario del rol, girando directamente su pago a nombre de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

Las exenciones o rebajas tendrán una vigencia anual.

ARTÍCULO 20°: La extracción de basura, escorias, o residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución pública o privada que excedan el volumen señalado en el artículo 5°, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en la presente Ordenanza sobre Derechos Municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de tercero la extracción de los desperdicios, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento de los residuos que fije la ordenanza respectiva.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato fiscalizará esta opción, sin perjuicio de las acciones que le correspondan a la Dirección de Control del Municipio.

ARTÍCULO 21°: La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 22°: La Municipalidad en caso de tener convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 31 de enero de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTÍCULO 23°: Se fija para el período 2019 - 2021, por concepto de derechos por servicio domiciliario de aseo para la comuna de Teodoro Schmidt, Una (1) Unidad Tributaria Mensual, divididas proporcionalmente en el número de trimestres o semestres que correspondan, conforme a lo indicado en los artículos anteriores.

No obstante lo anterior, la extracción de basura, escorias, o residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución pública o privada, fuera de los días de recorrido designados por la Municipalidad, se fija en Una (1) Unidad Tributaria Mensual.

ARTÍCULO 24°: El pago de los derechos de aseo domiciliario regulados en la presente ordenanza, e efectuara en dos parcialidades, semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 25°: Los valores indicados, conforme el inciso final del artículo séptimo del decreto ley N° 3.063 de 1979, podrán ser recalculados conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, antes del término del periodo del presente cuadro tarifario, por solo una vez en el lapso de doce meses, dando cumplimiento al procedimiento y forma de cálculo establecido en la normativa antes señalada.

TÍTULO V

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26°: Los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que por cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S N° 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial el día 13 de abril de 1976 y sus modificaciones:

1. Subdivisiones, Loteos 2% del avalúo fiscal del terreno.
2. Obras nuevas y ampliaciones 1,5 % del presupuesto.
3. Alteraciones, Reparaciones, obras Menores y provisorias 1% del presupuesto.
4. Reconstrucciones 1 % del presupuesto.
5. Modificación de proyectos 0,75 % del presupuesto.
6. Demoliciones 0,5 % del presupuesto.
7. Certificados extendidos por la Dirección de Obras Municipales, solicitados por terceros ajenos al municipio. 5% UTM.
8. Ocupación espacio de Uso Público por concepto de construcciones, cierros provisorios, por metro cuadrado, diario. 1% UTM
9. Derecho remoción de aceras por metro cuadrado, mensual 5 % UTM
10. Limpieza de pozos en la comuna. 1 UTM
11. Modificación de deslindes que no implique transferencia de dominio 0.5 % del avalúo fiscal de la propiedad
12. Mantenimiento de materiales de construcción o escombros en la vía pública, diario 2% UTM
13. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido, en la totalidad de un piso que se repite.

N° DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS
3 a 5	10 %
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

Las rebajas señaladas se aplican por tramos.

14. Viviendas beneficiadas con subsidios rurales 10% UTM
15. Rebaje de solera por metro lineal 2.5 % UTM
16. Rompimiento de calzada por metro lineal, día 10 % UTM
17. Copia de documentos requeridos a Dirección de Obras. 2.5 % UTM
18. Ploteo o copia de planos, por metro cuadrado. 3 % UTM
19. Desarchivo de expediente 5% UTM

ARTÍCULO 27°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que en cada caso se indican:

- | | |
|--|----------|
| 1. Inspección de terrenos solicitado por particulares. | 50 % UTM |
| 2. Estudio de anteproyectos. | 1 UTM |
| 3. Aprobación de conjuntos armónicos | 1 UTM |
| 4. Inspección de inmueble por cambio de destino | 50 % UTM |

ARTÍCULO 28°: Todo permiso de construcción provisoria en los bienes nacionales de uso público requiere de un permiso previo de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito cuando corresponda.

ARTÍCULO 29°: La ocupación temporal de espacio público relacionado con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, electricidad, teléfono y otros similares; pagarán un derecho municipalidad básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que se indican en el inciso siguiente.

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además, un 3 % de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para determinar el mínimo de metros cuadrados, se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que indique el permiso.

ARTÍCULO 30°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caduca la liquidación y por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 31°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcciones que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican.

- | | |
|---|---------|
| 1. Extracción de arena, ripio y otros materiales por m ³ . | |
| 1.1. En bien nacional de uso público | 2% UTM |
| 1.2. En propiedad particular, a | 1% UTM |
| 2. Estudios e Informes. | 7 % UTM |
| 3. Entrega de Antecedentes Técnicos | 9 % UTM |

TÍTULO VI
DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y
ORNATO

ARTÍCULO 32°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Los derechos y la solicitud de extracción de árboles en Bienes Nacionales de Uso Público, será calificada por el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
Los derechos a pagar se determinarán de acuerdo a lo indicado en la letra c) siguiente (valor del árbol).
2. Los derechos por daño y destrucción de árboles plantados en Bienes Nacionales de Uso Público, se calcularán de acuerdo a los siguientes factores:

$$VT = CM + CA$$

VT = Valor tasación

CM = Valor mantención

CA = Valor del árbol

En donde:

CM = Costo de mantención anual por número de años.

Costo de mantención anual 20% UTM.

CA = Valor del árbol (tabla) por factor de localización por estado del árbol.

a) Factor de localización:

Está definido por la ubicación de los árboles en los distintos sectores de la comuna, con los factores de valorización que se indican:

A). - Sector I --- Plazas áreas verdes -----200 % valor del árbol.

B). - Sector II---Calles y/o avenida -----100 % valor del árbol.

b) Estado del árbol:

Este factor estará definido por el porcentaje de daño que tenga el árbol.

En el caso que el daño esté comprendido entre un 20% y un 80 % el factor será 80%

c) Valor del árbol:

EDAD DEL ARBOL	GRUPO 1	GRUPO 2
1 a 2 años	0.08	0.17
3 a 5 años	0.33	0.50
6 a 10 años	1.32	1.49
11 a 15 años	3.96	4.46
16 a 22 años	11.89	13.37
21 a 25 años	14.26	16.05

Nómina de especies arbóreas.

Grupo 1	Grupo 2
Acacio común	Petagua
Álamo	Maitén
Aromo País	Canelo
Aromos Australianos	Pimienta
Fresnos	Quillay
Tilo	Boldo
Espino	Ciprés
Pino Insigne	Eucaliptus
Sauce	Laurel de comer
Mañío	Peumo
Olivo de fruto	Araucaria
	Gomero

3. Servicio especial de extracción de basura de circos y parques de entretenimientos pagará, anticipadamente por semana o fracción de semana 10% UTM
4. Servicio especial de extracción de basura en ramadas oficiales, pagarán por fonda, semanal o fracción 10% UTM

ARTÍCULO 33°: Los derechos municipales por el establecimiento, construcción, contratación y demás servicios básicos y propios que prestarán los Cementerios

Municipales de la comuna de Teodoro Schmidt, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° del D. L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales, serán los siguientes:

Derechos por m2 de terreno	10% U.T.M.
Derechos de construcción por m2.	10% U.T.M.
Derechos sepultación perpetua, un cadáver	21% U.T.M.
Derecho de sepultación temporal (5 años de vigencia)	12% U.T.M.
Derechos sepultación párvulos perpetuos	14% U.T.M.
Derechos sepultación párvulos temporal (5 años vigencia)	10% U.T.M.

Los valores antes señalados, podrán ser eximidos, en consideración a la situación de condición social vulnerable, acreditada mediante informe socioeconómico del solicitante, emitido por el profesional competente dependiente de la municipalidad de la comuna a que pertenezca el requirente.

TÍTULO VII
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO
Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 34°: El costo del combustible y otros gastos asociados a la utilización del Bus Municipal, tales como peajes y estacionamiento cuando corresponda, se ajustará a la siguiente formula:

$$\text{Costo Combustible} = \frac{D \times PV}{R}$$

Distancia (D): Recorrido Total del Bus (Ida y Vuelta) en Kilómetros.

Esta distancia será la entregada por la página web de vialidad del Ministerio de Obras Públicas <http://servicios.vialidad.cl/Distancias/Distancias.asp> en donde se señalará ciudad de origen y destino, de no aparecer la ciudad indicada se deberá buscar la información de otro medio o buscar una ciudad cercana como referencia. **Si el viaje considera visitas dentro del destino, se deberán sumar 30 km adicionales a la Distancia Total recorrida.**

Rendimiento Bus (R): Dato entregado y calculado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, establecido en **3 km/l** a la fecha. Este factor se evaluará semestralmente, de acuerdo al rendimiento presentado por el bus.

Precio (PV): Precio de venta del combustible a la fecha del viaje.

Este precio será el entregado por la página de la Comisión Nacional de Energía <http://www.bencinaenlinea.cl/web2/> en donde se realizará a través del Precio Promedio registrado en la comuna de Teodoro Schmidt.

Los pagos del servicio deberán ser realizados, a lo menos 15 días hábiles antes del día programado para el viaje. El no pago del servicio dará facultad a la Dirección de Desarrollo Comunitario a cancelar el viaje, informando de ello a la Administración Municipal.

Quedarán eximidas de efectuar un aporte aquellas organizaciones que trabajen o pertenezcan a programas dependientes de la Municipalidad.

ARTÍCULO 35°: Los servicios municipales efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado de Permisos de circulación, por pérdida y deterioro 10% UTM
2. Verificación del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluidos el certificado correspondiente cuando sea el caso:
 - En local municipal 15 % UTM
 - En domicilio privado (en la comuna) 30 % UTM
3. Señalización de nombre y numeración de calles en propiedades esquinas 1 UTM
4. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal. 20 % UTM
5. Certificado de permiso circulación tracción humana y animal
6. Empadronamiento de carros y remolques:
 - a) Certificado de empadronamiento 0.20 UTM
 - b) Duplicado Certificado de Empadronamiento 0.05 UTM
 - c) Certificado de Modificación en el Registro 0.10 UTM
 - d) Placa Provisoria (incluye costo duplicado placa) 0.20 UTM

ARTÍCULO 36°: Los servicios de bodegaje y respecto de los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que llegaren a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas. 10 % UTM
2. Automóviles y Furgones Utilitarios 15 % UTM
3. Vehículos a tracción humana o animal 5 % UTM
4. Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses 30 % UTM
5. Otros no clasificados 30 % UTM
6. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros 40 % UTM

ARTÍCULO 37°: El monto de los derechos municipales por otorgamiento de licencias de conducir, serán los siguientes:

Servicio	Valor en U.T.M.
Primera Licencia Conducir clases A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D, E y F.	0,50
Control Licencia de Conducir A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D, E y F	0,40
Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales, a las autorizadas a conductores que están en posesión de licencia.	0,35
Duplicados de licencias de conducir, cualquiera sea su clase otorgada.	0,30
Cambio de domicilio respecto a la licencia de conducir otorgada.	0,122
Control de licencia, 6 meses o anual, art. 21 Ley 18.290.	0,25
Otros Servicios o documentos no especificados	0,20

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 38°: El otorgamiento de los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de Uso Público.

a) Terrenos particulares.

- | | |
|--|----------|
| 1. Funcionamiento de Circos, por día | 15 % UTM |
| 2. Parque de entretención por semana o fracción | 20 % UTM |
| 3. Reuniones sociales, carreras a la chilena, torneos, Discoteca, bingos, cenas y similares, por día | 40% UTM |
| 4. Ferias Artesanales, de juguetes, libros, vestuarios, promocionales y similares, por semana o fracción. | 20% UTM |
| 5. Puesto de expendido de frutas y verduras de temporada, por semana o fracción, con un máximo de 4 meses. | 15 % UTM |
| 6. Fondas y ramadas por día de funcionamiento. | 30 % UTM |
| 7. Rodeos a la chilena, por día | 50 % UTM |
| 8. Otros no consultados | 30 % UTM |

TÍTULO IX

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES

O INSTALACIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 39°: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

1. Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, anual 15 % UTM
2. Puesto en ferias libres o ferias persas, otras similares, por día de funcionamiento 20 % UTM
Dicha tarifa se podrá rebajar con la autorización del Alcalde, en casos justificados por la Asistente Social de la Municipalidad, con rebaja de hasta un 50%.
3. Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimiento, por semana o fracción 3 % UTM
4. Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por semana o fracción 10 % UTM
5. Venta de Frutas de temporada, por semana o fracción 15 % UTM
6. Bailes Sociales, Carreras y Torneos, diario 5 % UTM
7. Espectáculos diversos al aire libre o en localidades, diario 30 % UTM
8. Postes sustentores de letreros, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anuales por unidad 15 % UTM
9. Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual 15% UTM
10. Permisos no consultados y no exentos por ley 30 % UTM
11. Venta de verduras y hortalizas en lugares autorizados por la Municipalidad a productores de la comuna, se cobrará:
 - Se cobra por día 1% UTM
 - O mensual 4% UTM
12. Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, ley de tránsito y plan regulador lo permitan, serán gravados con los siguientes derechos semestrales (No se autorizará el subarriendo en estos casos):

a) **Automóviles, camionetas:**

Calle Principal	2 UTM
Fuera de la calle principal	1 UTM

b) **Buses, camiones:**

Calle principal	3 UTM
Fuera de la calle principal	1 UTM
13. Permiso de enseñanza de conducir en las vías de la comuna para Escuela de Conductores, semanal	20% UTM
14. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal	25% UTM
15. Permiso provisorio para conducir, otorgado por Juez de Policía Local, hasta 30 días.	20% UTM
16. Derechos por corte de caminos solicitado por particulares o Instituciones, máximo tres días	1 UTM
17. Instalación de puestos de cervecería en ferias o espectáculos diversos, con consumo al público, diario	1 UTM

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 40°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros o Avisos no luminosos, anual	30% UTM
2. Letreros o Avisos luminosos, anual	50% UTM
3. Avisos Camineros autorizados por Vialidad	2 UTM
4. Lienzos por semana o fracción, con o sin fines de lucro	5% UTM
5. Propaganda no señalizada anteriormente	1% UTM

TÍTULO XI
DERECHO POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 41°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1. COMERCIO AMBULANTE

- a) DIARIO** 20 % UTM
El valor antes señalado, podrá ser eximido o rebajado hasta un máximo del 10% del valor de la UTM, en consideración a la situación de condición social vulnerable, acreditada mediante informe socioeconómico del solicitante, emitido por el profesional competente dependiente de la municipalidad de la comuna a que pertenezca el requirente; como asimismo, si los expositores y/o feriantes formen parte de algún Programa Municipal de aquellos que se crean para personas en vulnerabilidad social, debiendo acompañar el evento un certificado de pertenencia al respectivo programa.
- b) SEMANAL** 80% UTM
- c) MENSUAL**, debiendo acompañar certificado que acredite residencia en la comuna de a lo menos tres años 0,05% UTM
- 2. Comercio Ambulante vehículo motorizado, por día** 50 % UTM.
- 3. Comercio ambulante de la comuna, por día** 10% UTM
- 4. Promotores comerciales, por día** 10% UTM

ARTÍCULO 42°: Los comerciantes que cuenten con permiso municipal, para ejercer el comercio ambulante deberán cumplir con las disposiciones de esta ordenanza y demás normas municipales, con las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales y con las normas tributarias pertinentes, sin perjuicio de lo que establezca el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

TÍTULO XII
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES

ARTÍCULO 43°: La ocupación de los recintos municipales, pagarán los derechos que se indican a continuación:

1. GIMNASIO MUNICIPAL:

- a.- Hora o Fracción de hora en gimnasio a partir del horario nocturno que requiera el uso de equipos de iluminación 5% UTM
- b.- Actividades No deportivas que no incluyen venta bebidas alcohólicas, máximo 6 horas, para beneficencia:
- Solicitada por organización social registrada 3 UTM

- Solicitada por organización no registrada con fines de lucro, por hora 1 UTM

2. ESTADIO MUNICIPAL:

a.- Reunión deportiva simple de establecimientos educacionales, Estadio Teodoro Schmidt y Barros Arana, por hora de funcionamiento de los equipos de iluminación

10% UTM

b.- Reunión deportiva simple, personas Particulares – Clubes, Estadio Teodoro Schmidt y Barros Arana, por hora de funcionamiento de los equipos de iluminación

30% UTM

c.- Reunión Deportiva Estadio Hualpin, por hora de funcionamiento de los equipos de iluminación

30% UTM

2. PISCINA MUNICIPAL

a.- Utilización recinto de la piscina municipal 0,5% UTM

ARTÍCULO 44°: Los servicios públicos, organizaciones municipales, de voluntariado y educacionales de la comuna, estarán exentas del pago de estos derechos, en los casos previamente calificados por la Municipalidad; para lo cual se deberá ingresar la correspondiente solicitud de exención, la cual será calificada mediante informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y acogida a través de Decreto Alcaldicio.

TÍTULO XIII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A PRESTACIONES DE SALUD EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45°: Las prestaciones de salud que se otorguen a los pacientes que requieran atención en cualquiera de los establecimientos de salud dependientes del Departamento de Salud de la comuna de Teodoro Schmidt (CESFAM –SUR), que no pertenezcan al sistema público de salud inscritos en FONASA en sus categorías C y D, y aquellas personas usuarios de FONASA que se no encuentren inscritos en alguno de los Centros de Salud de la comuna de Teodoro Schmidt, se registrarán por el arancel de facturación total de la Modalidad Arancelaria Institucional (en adelante MAI) correspondiente al año vigente.

En consecuencia, los aranceles por la prestación de servicios de salud, se registrará por la siguiente tabla, la cual se ajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el MAI:

ATENCIÓN ABIERTA	Modalidad Arancelaria Institucional (MAI, se fija anualmente)	Valor DSM Teodoro Schmidt Particulares, Isapres, inscritos en otras comunas	Valor DSM Teodoro Schmidt Fonasa C	Valor DSM Teodoro Schmidt Fonasa D
CONSULTAS Y ATENCIÓN MÉDICA				
Consulta O Control Médico Integral En Atención Primaria	\$ 4.850	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Consulta Médica Integral En Servicio De Urgencia	\$ 8.580	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
CONSULTAS POR OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD				
Consulta O Control Por Enfermera, Matrona O Nutricionista	\$ 1.290	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Control De Salud Niño Con EDP Por Enfermera	\$ 2.200	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Consulta O Control Por Auxiliar De Enfermería	\$ 710	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Consulta Por Fonoaudiólogo	\$ 1.750	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Atención Kinesiológica Integral Ambulatoria	\$ 1.410	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Atención Integral Por Terapeuta Ocupacional	\$ 1.290	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Consulta O Control Por Psicólogo Clínico	\$ 3.150	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Consulta De Salud Mental Otros Profesionales	\$ 3.150	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
EDUCACIÓN DE GRUPO				
Educación De Grupo Por Médico	\$ 4.230	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Educación De Grupo Por Enfermera, Matrona O Nutricionista	\$ 2.330	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Educación De Grupo Por Asistente Social	\$ 2.330	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Educación De Grupo Por Auxiliar De Enfermería	\$ 710	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
VISITAS DOMICILIARIAS				

Visita A Domicilio Por Enfermera, Matrona O Nutricionista	\$ 2.020	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Visita A Domicilio Por Asistente Social	\$ 2.020	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Visita A Domicilio Por Auxiliar De Enfermería	\$ 1.160	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
ACTIVIDADES DE PROTECCION ESPECIFICA				
VACUNACION				
Vacunaciones (Sólo Considera Administración)	\$ 880	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
MISCELANEOS				
Curación Simple Ambulatoria Por TENS	\$ 770	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Lavado De Oído	\$ 770	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Extensión De Recetas A Crónicos Por Médico (No Incluye El Fármaco)	\$ 2.330	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Consulta Por Telemedicina	\$ 14.770	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI

EXAMENES RADIOLOGICOS SIMPLES				
CUELLO				
Radiografía De Partes Blandas, Laringe Lateral, Cavum Rinofaríngeo (Rinofarinx).	\$ 8.110	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
TORAX				
Radiografía De Tórax, Proyección Complementaria (Oblicuas, Selectivas U Otras)	\$ 5.840	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Tórax Simple Frontal O Lateral	\$ 8.670	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Tórax Frontal Y Lateral	\$ 15.890	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
ABDOMEN				
Radiografía De Abdomen Simple	\$ 7.710	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Abdomen Simple, Proyección Complementaria (Lateral Y/O Oblicua)	\$ 5.840	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI

APARATO UROGENITAL				
Radiografía Renal Simple (Proc. Aut.)	\$ 7.430	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía Vesical Simple O Perivesical (Proc. Aut.)	\$ 6.460	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
CRANEO				
Radiografía De Cavidades Perinasales, Órbitas, Articulaciones Temporomandibulares, Huesos Propios De La Nariz, Malar, Maxilar, Arco Cigomático Y Cara	\$ 8.670	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Cráneo Frontal Y Lateral	\$ 9.180	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Cráneo Proyección Especial De Base De Cráneo (Towne)	\$ 6.460	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Oído, Uno O Ambos	\$ 12.670	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Silla Turca Frontal Y Lateral	\$ 10.610	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
COLUMNA VERTEBRAL				
Radiografía De Columna Cervical O Atlas-Axis (Frontal Y Lateral)	\$ 8.670	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Columna Cervical (Frontal, Lateral Y Oblicuas)	\$ 15.470	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Columna Cervical Flexión Y Extensión (Dinámicas)	\$ 8.670	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Columna Dorsal O Dorsolumbar Localizada, Parrilla Costal Adultos (Frontal Y Lateral)	\$ 10.160	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía Columna Lumbar O Lumbosacra (Frontal, Lateral Y Focalizada En El 5° Espacio)	\$ 14.960	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía Columna Lumbar O Lumbosacra Flexión Y Extensión (Dinámicas)	\$ 12.840	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía Columna Lumbar O Lumbosacra, Oblicuas Adicionales	\$ 8.670	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Columna Total, Panorámica Con Folio Graduado Frontal O Lateral	\$ 11.620	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Pelvis, Cadera O Coxofemoral	\$ 6.700	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI

Radiografía De Pelvis, Cadera O Coxofemoral De RN, Lactante O Niño Menor De 6 Años.	\$ 6.700	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Pelvis, Cadera O Coxofemoral, Proyecciones Especiales; (Rotación Interna, Abducción, Lateral, Lawenstein U Otras)	\$ 6.460	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Sacrocoxis O Articulaciones Sacroilíacas.	\$ 9.650	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
EXTREMIDADES				
Radiografía De Brazo, Antebrazo, Codo, Muñeca, Mano, Dedos, Pie (Frontal Y Lateral)	\$ 7.710	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Clavícula.	\$ 8.920	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía Edad Ósea: Carpo Y Mano	\$ 6.460	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía Edad Ósea : Rodilla Frontal	\$ 6.460	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Estudio Radiológico De Escafoides	\$ 9.650	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Estudio Radiológico De Muñeca O Tobillo Frontal Lateral Y Oblicuas	\$ 9.010	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Hombro, Fémur, Rodilla, Pierna, Costilla O Esternón Frontal Y Lateral	\$ 9.010	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Proyecciones Especiales Oblicuas U Otras En Hombro, Brazo, Codo, Rodilla, Rótulas, Sesamoideos, Axial De Ambas Rótulas O Similares	\$ 6.460	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía De Túnel Intercondíleo O Radio-Carpiano	\$ 6.460	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI

ATENCION ODONTOLOGICA				
ACTIVIDADES PREVENTIVAS				
Aplicación De Sellantes	\$ 5.130	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Desgastes Selectivos	\$ 4.200	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI

Destartraje Y Pulido Coronario	\$ 7.990	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Aplicación Fluoruros	\$ 2.850	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Pulpotomía	\$ 2.930	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Examen De Salud Oral	\$ 3.590	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Aplicación Barniz De Flúor	\$ 10.490	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
OTRAS ACTIVIDADES DE NIVEL PRIMARIO				
Educación Grupal	\$ 10.940	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Trabajo Comunitario	\$ 6.180	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Exodoncia Simple Diente Permanente	\$ 4.660	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Exodoncia Diente Primario	\$ 2.930	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Obturación Composite	\$ 10.780	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Urgencias	\$ 5.140	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Radiografía Retroalveolar Y Bite-Wing (Por Placa)	\$ 3.280	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI
Obturación Vidrio Ionómero	\$ 6.670	X 3 Valor MAI	10% Valor MAI	20% Valor MAI

TÍTULO XIV
DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 46°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indican.

1. Informes confeccionados por funcionarios a solicitud de particulares 5 % UTM
2. Autorización por suspensión de tránsito, diario 4% UTM
3. Autorización recorrido de buses, por maquina 25 % UTM
4. Cartel artículo 40° de la Ley N° 19.925 "Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" 5% UTM
5. Retiro de escombros por metro cúbico 10% UTM
6. Exceso de retiro de basura, residuos y otros, por kilo 10% UTM
7. Certificado de factibilidad de conexión a alcantarillado 5% UTM
8. Certificado de acreditación de residuos sólidos domiciliarios RSD 5% UTM
9. Certificado Vivienda Habitable para APR 5% UTM
10. Certificado de Número Oficial en listado Proyecto APR 5% UTM
11. Certificado de Número de Medidor 5% UTM
12. Certificado de Directorio de Personalidad Jurídica en Trámite 5% UTM
13. Arriendo Motoniveladora, por hora 80% UTM
14. Arriendo Excavadora, por hora 80% UTM
15. Arriendo Retroexcavadora, por hora 80% UTM
16. Arriendo Camión Tolva, m3 por kilómetro 80% UTM
17. Arriendo Cama Baja y otros, por kilómetro 0,05% UTM
18. Derecho de Conexión y Uso de Alcantarillado localidad de Hualpín 2,5% UTM
19. Destrucción de prado o áreas verdes 1 UTM
20. Destrucción de mobiliario urbano (juegos, bancas, basureros, iluminación, focos, refugios peatonales, señales de tránsito, señales de emergencia, entre otros) 3UTM
21. Uso de equipo de audio y amplificación instituciones con fines de lucro 50% UTM
22. Traslado de patente comercial provisorio, sin rol, 20% UTM
23. Certificaciones o actuaciones de la Secretaría Municipal 0,05% UTM

TÍTULO XV

SANCIONES

ARTÍCULO 47°: El comercio ilegal y clandestino, entendiéndose por tal aquel ejercicio en la vía pública sin el respectivo permiso, será sancionado con multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local, equivalentes a una (1) y hasta (3) Unidades Tributarias Mensuales y el decomiso de las especies o mercaderías que se encontraren en poder del infractor. Tal circunstancia servirá de antecedentes para la obtención o denegación de un permiso municipal.

Los infractores de la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Teodoro Schmidt, por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, el que aplicará multas, que podrán ir desde un décimo (1/10) hasta 2 Unidades Tributarias Mensuales, cuando la infracción de que se trata no se encuentre regulada específicamente en una ley especial.

A los infractores que realicen extracción de áridos sin la correspondiente autorización municipal, se les aplicarán las siguientes multas:

1. Al chofer del vehículo en el cual se realiza la extracción, se le aplicará una multa equivalente a tres (3) y hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.
2. Al propietario del vehículo en el cual se realiza la extracción, se le aplicará una multa equivalente a diez (10) y hasta cien (100) Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 48°: Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, cuando corresponda, deberán decomisar las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de las infracciones a la presente Ordenanza, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de formular el denuncia.

ARTÍCULO 49°: Si los que requieran de los servicios de arriendo de maquinaria municipal, ripio, extracción de basura, escombros y residuos domiciliarios y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, dentro del 40% de las familias más pobres del país o cuya situación social determine que se encuentra en condición de necesidad manifiesta, estas quedaran exentas del pago de dichos servicios, para lo cual se requerirá del informe social, emitido por profesional competente, donde se señale la condición socio económica actual del usuario y el tipo de servicio o material del cual estará exento de pago.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50°: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios N° 001 de fecha 29 de octubre de 2018 y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 51°: La presente Ordenanza comenzara a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Teodoro Schmidt.

ARTÍCULO 52°: Los porcentajes expresados en pesos de la presente Ordenanza serán reajustados semestralmente de acuerdo a la variación del IPC.

COMUNIQUESE, al Sr Intendente de la Novena Región de la Araucanía

PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial de la República

INFÓRMESE, a todas las Direcciones Municipales y Dirección de Salud Municipal.



[Handwritten signature]
ERINISTINA ALVARADO MELLA
SECRETARIA MUNICIPAL

CAD/fjo.



[Handwritten signature]
ALCALDE RIQUELME ARRIAGADA
ALCALDE